



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto del 13 de octubre de 2021, correspondió conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Armenia, Quindío, 05 de noviembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Conflicto de competencias
Demandante: Liliana Hernández
Demandado: Jorge Eliécer Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190-40-89-002-2021-00068-00
63001-40-03-003-2021-00537-00

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A despacho para resolver la colisión de competencia suscitada entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, con ocasión del conocimiento de la causa descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, por reparto, le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío. Con auto del 31 de mayo de 2021, corregido el 7 de septiembre de 2021, fue rechazada porque el domicilio de la demandada es la ciudad de Armenia.

Asignada al Juzgado 4° Civil Municipal de esa ciudad el 17-09-2021, el 21-09-2021 propuso el conflicto que aquí se decide.

Estimó, en síntesis, que para el cobro forzado de un título valor, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente el del lugar del cumplimiento de la obligación, que es el municipio de Circasia Q. No hay claridad entorno al domicilio del demandado.

III. CONSIDERACIONES

Es competente esta agencia judicial para desatar el conflicto como superior funcional común de los despachos enfrentados (art. 139 CGP)

En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En esa línea, la CSJ SCC sostiene que¹ *“para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui)*

Por eso ha doctrinado la sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de “alcance bilateral o en un título ejecutivo, tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a determinación expresa de su promotor”

Si bien el libelo demandatorio no es claro en indicar el domicilio del demandado, la dirección de notificación no hace las veces del domicilio, así lo ha reiterado la Corte: *“no es factible confundir el domicilio, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, por tanto, el siempre señalamiento de un lugar de notificación no transmuta el verdadero domicilio”*².

1 AC2421-2017

² Corte Suprema de Justicia Sala civil. Auto 11001020300020130114500, jul.10/13 M.P Margarita Cabello Blanco.

Al presentarse el fuero concurrente para el cobro forzoso de un título valor y teniendo certeza de sólo uno de ellos, el Juzgador que debe conocer del aludido asunto ejecutivo es el primer despacho del lugar donde debe satisfacerse la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dirimir el conflicto suscitado, asignando el conocimiento de la demanda presentada para promover proceso Ejecutivo por la señora Liliana Hernández en contra del señor Jorge Eliécer Fernández, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

SEGUNDO: Efectuar las notificaciones a los despachos concernidos. Remítase esta providencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

TERCERO: Remitir el expediente digital al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 121 del 08-04-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41e2397fb86e9480953b1a13ddf21b9f879a7a1736bda331ee
028ded6cb0474c**

Documento generado en 05/11/2021 07:39:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**